



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 117 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020



EXP. TNRCH : 1196-2019
 CUT : 243135-2019
 IMPUGNANTE : Richard Raúl Rodríguez Peñaloza
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 UBICACIÓN : Distrito : La Joya
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza contra la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AAA.CO, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza contra la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AAA.CO de fecha 24.10.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza para el predio ubicado en el sector San Camilo, en el distrito de La Joya, provincia y región de Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AAA.CO.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN



El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que ha cumplido con los requisitos para acreditar la disponibilidad hídrica del agua solicitada, y con la emisión de la resolución impugnada se ha vulnerado la debida motivación, por lo que la resolución debe ser declarada nula.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 En fecha 07.08.2019, el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para fines agrícolas, para el pozo ubicado en el sector San Camilo, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa. Presentó la copia de la Partida Registral del predio, la copia del Impuesto Predial emitido por la Municipalidad Distrital de la Joya y la Memoria Descriptiva del proyecto.
- 4.2 A través de la Opinión Técnica N° 034-2019-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH de fecha 12.09.2019, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili evaluó los documentos presentados por el administrado, y determinó que el proyecto no está contemplado con nombre propio dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenta, y en el predio donde se pretende desarrollar actividades agrícolas existe una concesión minera.
- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 149-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 23.09.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó los documentos presentados por el

administrado, concluyendo que el proyecto no es compatible con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos y no se ha acreditado la disponibilidad hídrica. Por lo tanto, la solicitud debe ser declarada improcedente.

- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AA.CO de fecha 24.10.2019, notificada el 08.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza.
- 4.5 Con el escrito de fecha 02.12.2019, el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AA.CO, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso



- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AAA.CO de fecha 24.10.2019, fue notificada válidamente al señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, quien firmó el cargo de notificación, el día 08.11.2019, conforme obra en el expediente a fojas 67.
- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 29.11.2019, luego de lo cual, es decir el 30.11.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, se advierte que éste fue presentado el 02.12.2019, es decir cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AAA.CO; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente y no corresponde evaluar los argumentos de fondo.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 117-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, contra la Resolución Directoral N° 1290-2019-ANA/AAA.CO, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN

VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

VOCAL